

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol) veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: 736864089001202200055

DEMANDANTES: MARIA ESTHER VARGAS DE GONZALEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA NIEVES ALONSO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Vencido el término de traslado de la demanda principal y trabada la relación jurídica procesal, se verifica que se presentó contestación de demanda, formulando excepciones de mérito y demanda de reconvención; así mismo al surtirse el emplazamiento ordenado es procedente nombrar el correspondiente curador ad-litem.

Por lo tanto, se procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de demanda.

Del examen de la demanda de reconvención presentada (Acción Reivindicatoria), Se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 371 del C. G. del P. y este Juzgado es competente para conocerla de conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 25, numeral 1 del artículo 26 y numeral 3 del artículo 28 ibidem; y de conformidad a lo establecido en el artículo 946 del Código Civil, en consecuencia, se admitirá.

En virtud a que se realizó el emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 108 del C G del P, según fue ordenado en autos, se realizará la designación de curador ad litem.

Por lo anterior expuesto, el juzgado Promiscuo municipal de Santa Isabel Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer; Lo anterior de conformidad con el inciso 6 del Art 391 del C.G del P.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención de ACCION REINVINDICATORIA formulada por los demandantes en reconvención señores: GRACIELA VARGAS ALONSO, ZORAIDA INES VARGAS ALONSO, ELPIDIO VARGAS ALONSO, BENACIO VARGAS ALONSO y JOSE YEFERSON CRUZ ALONSO, mediante apoderado judicial en contra de la demandada en reconvención, señora MARIA ESTHER VARGAS DE GONZALEZ.

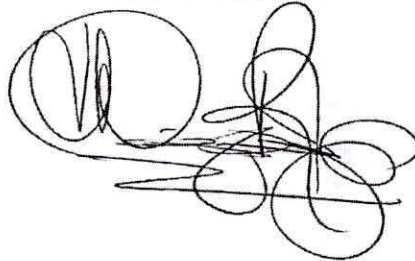
TERCERO: OTORGAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal establecido por el Libro Tercero Sección Primera Título I Capítulo I Artículo 368 y s.s. del C. G. del P. y una vez vencido el término de traslado, tramítense conjuntamente con la demanda principal

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a la parte demandada en reconvención MARIA ESTHER VARGAS DE GONZALEZ, siguiendo lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. en lo relacionado con el retiro de copias, las que le serán remitidas por la secretaría del juzgado al correo electrónico de su apoderado registrado en el expediente.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 del CGP por el término de veinte (20) días tal como lo establece el artículo 369 ibidem, vencidos los cuales, deberá volver el proceso al despacho para resolver de conformidad con las conductas desplegadas por la demandada.

SEXTO. DESIGNAR como CURADOR AD LITEM a la doctora DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA, C.C No. 65795906 y T.P No. 209175 dentro del proceso referenciado, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Manzana H casa 5 primavera entre ríos; correo electrónico: diana_marcela_1983@hotmail.com para que actúe a nombre de los herederos d inciertos e indeterminados de la Señora MARIA NIEVES ALONSO; así mismo contra los señores LUIS ALONSO, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 2384.011, ALBENIA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 52.374.803; ALCIRA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 52.131.042; BEATRIZ ALONSO CALDERÓN, edificada con C.C. No. 40.366.236; BIBIANA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 52.230.024; DARIO ALONSO CALDERON, identificado con C.C. No. 79.669.239; ELISENIA ALONSO CALDERON, identificada con C.C No-51.851.900; HERMINIA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 51.971.851; y ROSALBA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 51.752.351, y de las personas inciertas e indeterminadas y de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir. Oficiando a la designada abogada indicándole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación; salvo exigencias de ley y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo. REALIZAR las advertencias legales tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 23, el
día 27 de marzo de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA